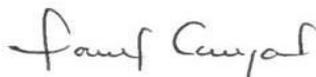


INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las integradas en litis consorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA.** contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **EDGAR MARINO MONTENEGRO vs. PORVENIR S.A., INTEGRADOS EN LITIS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA** Rad. 2019-00385-00.

INTERLOCUTORIO No. 1018

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que las integradas en litisconsorcio por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA,** se notificaron de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, descorrieron el traslado; así las cosas, observándose que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Ahora bien con respecto a la integrada en litis consorte **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, descorrió el traslado, sin embargo se observa que no se aportó poder para actuar dentro del presente asunto, por consiguiente se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de las integradas en litisconsorcio por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EL MINISTERIO DE DEFENSA.**

2- Inadmitir y Conceder a la parte pasiva **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

3.-Reconocer personería a la Abogada **LAURA CRISTINA RUBIANO** identificada con la C.C.1.075.297.039 y con T.P. 353541 del CSJ y a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, como apoderada principal de Colpensiones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.761 y Tarjeta Profesional 315.194 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11b077ae1f35808afe399c9da561d46f36c97e711f05950ab87242a760fe08c**
Documento generado en 21/04/2022 08:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>